

Ezarritako kontagailuaren kalibrea m/m-tan: 125. Hiruhileko kuota: 362,66 euro.

Ezarritako kontagailuaren kalibrea m/m-tan: 150. Hiruhileko kuota: 453,34 euro.

Ezarritako kontagailuaren kalibrea m/m-tan: 200. Hiruhileko kuota: 870,40 euro.

Ezarritako kontagailuaren kalibrea m/m-tan: 250. Hiruhileko kuota: 906,66 euro.

Ezarritako kontagailuaren kalibrea m/m-tan: 300. Hiruhileko kuota: 1.405,34 euro.

IV.-4.d) artikuluan aurreikusitako zergagaiak:

1.-Kuota finkoa hartune eskubideengatik: hartunearen diametroaren ariora:

MATERIALA	HAZBETEAK	M/M (BARNE DIAM.)	KUOTA FINKOA
Polietilenoa	1"	22,8	158,92 euro
Polietilenoa	1 1/4"	28,4	217,74 euro
Polietilenoa	1 1/2"	35,6	300,24 euro
Polietilenoa	2"	45,0	417,47 euro
Polietilenoa	2 1/2"	54,4	555,14 euro
Polietilenoa	3"	65,4	734,13 euro
Fundizioa	-	80,0	987,82 euro
Fundizioa	-	100,0	1.358,26 euro
Fundizioa	-	125,0	1.867,60 euro
Fundizioa	-	150,0	2.465,23 euro
Fundizioa	-	200,0	3.615,68 euro
Fundizioa	-	250,0	4.971,56 euro

V.-4.e) artikuluan aurreikusitako zergagaia:

-Ikuskapenatarako kuota finkoa:

Kalibrea m/m: 13, 15, 20. Kuota: 119,13 euro.

Kalibrea m/m: 25, 30, 40. Kuota: 146,94 euro.

Kalibrea m/m: 50, 65, 80. Kuota: 242,39 euro.

Kalibrea m/m: 100, 125, 150. Kuota: 395,90 euro.

Kalibrea m/m: 200. Kuota: 518,14 euro.

Kalibrea m/m: 250. Kuota: 602,89 euro.

Kalibrea m/m: 300. Kuota: 732,90 euro.

Aditza ematen da orok jakin dezan, Nafarroako Toki Administra-
zioari buruzko uztailaren 2ko 6/1990 Foru Legearen 326. artikulua bet-
tezko asmoz, eta ohartarazten behin betiko onespren honen aurka jo-
tzen ahal dela errekurtsu hauetakoren bat paratuz:

a) Administrazioarekiko auzi-errekurtsua, Nafarroako Auzitegi Na-
gusiko Administrazioarekiko Auzien Sailari zuzendua, bi hilabeteko
epean, iragarki hau Nafarroako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratu eta bi-
haramunetik hasita.

b) Gora jotzeko errekurtsua, zuzenean Nafarroako Administrazio
Auzitegiari zuzendua, hilabeteko epean, iragarki hau Nafarroako ALDIZ-
KARI OFIZIALEAN argitaratu eta biharamunetik hasita.

Tuteran, bi mila eta hiruko azaroaren hogeita zortzian. Ogasuneko
zinegotzi delegatua, José María Navarro Fandos.

L0300619

TUTERA

**Behin betiko onespina Instalazio, eraikuntza eta obren zergaren gaineko
ordenantza fiskaleko aldaketari. Aldaketak 2004ko
urtarrilaren 1ean hartuko du indarra**

Osoko bilkurak 2003ko irailaren 26an onetsi zuen hasiera batez ai-
patu ordenantza hori eta, argitaratu berriz, 2003ko urriaren 22ko Nafa-
rroako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratu zen. Jendaurreko epea errekla-
mazio, kexa eta oharrak gabe iragan denez, aipatu aldaketa horiek behin
betiko onetsita gelditu dira, eta Nafarroako Toki Administrazioari bu-
ruzko uztailaren 2ko 6/1990 Foru Legearen 262.2 artikuluan ezarritakoa
aplikatuz, osorik argitaratzen dira. Hona hemen:

"Tarifak:

Karga-tasa: % 3,5."

Aditza ematen da orok jakin dezan, Nafarroako Toki Administra-
zioari buruzko uztailaren 2ko 6/1990 Foru Legearen 326. artikulua bet-
tezko asmoz, eta ohartarazten behin betiko onespren honen aurka jo-
tzen ahal dela errekurtsu hauetakoren bat paratuz:

a) Administrazioarekiko auzi-errekurtsua, Nafarroako Auzitegi Na-
gusiko Administrazioarekiko Auzien Sailari zuzendua, bi hilabeteko
epean, iragarki hau Nafarroako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratu eta bi-
haramunetik hasita.

b) Gora jotzeko errekurtsua, zuzenean Nafarroako Administrazio
Auzitegiari zuzendua, hilabeteko epean, iragarki hau Nafarroako ALDIZ-
KARI OFIZIALEAN argitaratu eta biharamunetik hasita.

Tuteran, bi mila eta hiruko azaroaren hogeita zortzian. Ogasuneko
zinegotzi delegatua, José María Navarro Fandos.

L0300621

ANTSOAIN

Udal Planeko aldaketa behin betiko onetsita

Ingurumen, Lurraldearen Antolamendu eta Etxebizitza kontseilariak
urriaren 14an emandako 1380/2003 Foru Aginduaren bidez behin beti-
ko onetsi baita Udal Planeko aldaketa, hirigintzako araudiko unitate
eta artikulua batzuei eragiten diena, orain hemen ematen da argitara al-
daketa horren testua, hirigintza-arauei dagokienez, hala agintzen baita
Toki Araubideko Oinarrii buruzko Legeko 70.2 artikuluan.

Antsoainen, bi mila eta hiruko abenduaren bederatzian. Alkatea, Al-
fredo García López.

NUEVAS DETERMINACIONES OBJETO DE LA MODIFICACION

Las nuevas determinaciones objeto del presente Documento de
Modificación del Plan Municipal se contienen en este Documento, en los
apartados a) a i), ambos inclusive, que a continuación se transcriben,
y en el Plano número 4 de Usos Pormenorizados.

A.-Modificación Artículo 46 de la Normativa Urbanística General.

El artículo 46 de la Normativa Urbanística General en cuanto al
epígrafe del Suelo Urbanizable y el uso de Equipo Privado quedará re-
dactado así:

-Equipo Privado y otros usos previstos en el Sector SD: 1,2.

B.-Sector SR.

NORMA URBANISTICA PARTICULAR

Sector: SR.

Clasificación del Suelo Urbanizable.

Superficie del Sector: 43.595 m².

Superficie con Derecho a Aprovechamiento Urbanístico: 39.402 m².

Aprovechamiento Lucrativo:

-Aprovechamiento total: 30.600 m² u.c.

-Aprovechamiento Tipo: 0,777.

Regulación de usos, Regulación de Edificación y Gestión:

Las determinaciones aplicables en estas materias son las conte-
nidas en el Plan de Conjunto, aprobado definitivamente para el Sector
Ezcaba-Canal, junto con el Ayuntamiento de Pamplona (tanto de rango
de Plan Municipal como de rango de Plan Parcial, contenidas en el
mismo) en lo que se refiere al ámbito de dicho Plan de Conjunto, que
recae dentro del término municipal de Ansoain., quedando a tales
efectos integrado dicho Plan de Conjunto y las determinaciones del
mismo en este Plan Municipal.

Otras determinaciones.

A efectos de los criterios básicos para la ejecución a través del Plan
Municipal o del Plan de Conjunto de las previsiones contenidas en la
Ley Foral 4/1.988 de supresión de barreras físicas y sensoriales el Plan
de Conjunto respeta las determinaciones de la citada Ley Foral. En
particular define los recorridos según el contenido del artículo 3 del
Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1.988.

El Plan de Conjunto fija los módulos de reserva en cuanto a do-
taciones de módulos, que respetan los que con carácter mínimo vienen
establecidos por la Ley Foral 10/1.994 de 4 de julio.

El 80% al menos de las viviendas a promover en el ámbito de An-
soain dentro del Plan de Conjunto referido y por tanto en el ámbito de
este Sector SR serán en régimen de Vivienda de Protección Oficial
(VPO)

C.-Unidad U1 (UDE1).

Se establece con rango de Plan Municipal para esta Unidad la
Normativa Urbanística aprobada y contenida en el Plan Especial trami-
tado y definitivamente aprobado, Normativa particular que a conti-
nuación se expresa.

Así las determinaciones que fueron de Plan Especial, con plena
efectividad y validez conforme a las previsiones del Plan Municipal se
incorporan ahora a los efectos de simplificar y expresar en una sola
ficha la normativa aplicable a la Unidad incorporándose con rango de
Plan Municipal dicha normativa del Plan Especial.

NORMA URBANISTICA PARTICULAR

Unidad de ejecución: U1 (UDE1).

Clasificación del suelo: Urbano.

Superficie de la unidad: 6.222 m².

Superficie con derecho a aprovechamiento urbanístico: 3.458 m².

Aprovechamiento lucrativo:

–Aprovechamiento total: 6.917 uas.

–Aprovechamiento medio: 2.

Número máximo de viviendas: 50, ó alternativamente, si se trata de apartamentos tutelados: El resultante del proyecto Constructivo.

Regulación de usos:

–Usos pormenorizados: Se definen gráficamente.

–Usos detallados: Se estará a lo dispuesto con carácter general (Art. 33 de las Normas Urbanísticas Generales) y, en el supuesto del Dotacional Privado (Apartamentos tutelados) en plantas elevadas, cabrán en planta baja los usos compatibles con el uso residencial.

Regulación de la edificación:

–Alineación oficial: Se establece gráficamente. Es el límite del suelo público con el privado. Viene dada por la definición de la parcela.

–Alineaciones de fachadas: Se definen gráficamente las alineaciones de la edificación en planta baja, en plantas elevadas y en planta de ático.

En planta baja el edificio debe ceñirse a la alineación exterior establecida. Se permite el retranqueo de dicha alineación para formalizar porche, si bien al tener carácter voluntario no tiene porqué tener la dimensión mínima ni discurrir por la totalidad del edificio.

En plantas elevadas se establece la alineación de la edificación. De esa alineación de plantas elevadas no podrán sobresalir cuerpos volados, pero sí podrá remeterse la edificación para formar terrazas, cajas de escalera, etc.

En planta de ático se establece la alineación de fachada. Podrá sobresalir de dicha alineación los cuerpos de las cajas de escaleras.

Las alineaciones que dan al patio de manzana son alineaciones que pueden alterarse en el proyecto de edificación, pudiendo desplazarse a sí misma hasta un máximo de 1 m.

–Alturas: El edificio constará de una altura máxima de planta baja, cuatro plantas de pisos y ático (B+4+A). Los sótanos están permitidos.

La altura de la planta baja no superará los 4m, si bien en el encuentro de la misma con el edificio residencial lindante existente en la avenida de Villava, en una dimensión mínima de 4 metros, medidos perpendicularmente a la fachada trasera del edificio existente, dicha altura no podrá superar a la altura de la planta baja de dicho edificio

Gestión de la unidad.

–Sistema de actuación: Reparcelación Voluntaria.

–Proyecto de reparcelación: Será preciso aprobar el Proyecto de Reparcelación Voluntaria.

–Proyecto de urbanización: El proyecto de urbanización garantizará la continuidad viaria de la Travesía de Canteras a la calle Arturo Campión. El resto del espacio público será tratado como plaza de estancia. Podrá incluirse el contenido de la urbanización en el proyecto del edificio de Apartamentos Tutelados.

Otros aspectos:

–Patio de manzana y usos interiores: Queda definido el patio de manzana expresado gráficamente. Los apartamentos tutelados podrán tener ventilación, iluminación y vistas a dicho patio, siempre que se cumplan las determinaciones del Decreto de Habitabilidad (184/1988) y de las Ordenanzas de las Viviendas de Protección Oficial (VPO).

–Aparcamientos: Se estará a lo dispuesto en la Normativa Urbanística General si se promovieran viviendas, pero en el supuesto de construirse apartamentos tutelados, al tratarse de un uso que tiene un claro componente dotacional, se entiende que no es necesario contemplar la necesidad de plazas de aparcamiento ni para los apartamentos tutelados ni para los usos que se planteen en planta baja.

–Propuesta no vinculante: la propuesta arquitectónica que será la base para la confección del proyecto correspondiente (presentada al concurso público de suelo) no tiene valor normativo, pero podrá utilizarse a la hora de interpretar los contenidos de este Plan Municipal. No son vinculantes los aspectos puramente arquitectónicos, aspectos que se definirán como tales en el Proyecto de la Edificación, pero sí son vinculantes todas las determinaciones indicadas anteriormente como son la Clasificación del Suelo, el Aprovechamiento lucrativo, la regulación de usos, la regulación de la edificación y todo lo referente a la gestión de la unidad. También son vinculantes el resto de aspectos indicados en la Normativa Particular. Al decir que la propuesta arquitectónica no es vinculante únicamente se quiere indicar que de esa propuesta arquitectónica no son vinculantes

Aquellos aspectos propios de la definición arquitectónica, como son las distribuciones interiores y las fachadas.

–Criterios de cómputo de la superficie construida y del aprovechamiento urbanístico: En cuanto a los criterios de medición de las superficies construidas a efectos urbanísticos y del aprovechamiento urbanístico se estará a lo establecido con carácter general en el Plan Municipal. Por tanto, los porches que pudieran plantearse voluntariamente no computarán superficie construida ni aprovechamiento, ni lo hará, tampoco, las terrazas de los áticos ni las terrazas y balcones de los apartamentos. Tampoco computarán los cuartos de instalaciones si-

tuados en la bajo cubierta, ni los garajes y trasteros que pudieran aparecer en planta de sótano.

–Evacuación de los apartamentos tutelados:

La edificación que se proyecte deberá cumplir con la normativa CPI 96 de Condiciones de Protección contra incendios en los edificios y en particular lo relativo a la compartimentación, evacuación y señalización, aspectos regulados en el capítulo 2 de dicha Norma Básica.

D.–Nueva unidad U1D.

Se configura una nueva Unidad de Ejecución, constituida por el espacio ocupado por el actual Centro de Salud, estableciéndose las determinaciones aplicables a dicho espacio a partir de la desaparición de dicho uso dotacional, con las siguientes determinaciones urbanísticas.

NORMA URBANÍSTICA PARTICULAR

Unidad de ejecución: U1D.

Clasificación del suelo urbano.

Superficie de la unidad: 829 m².

Superficie con derecho a aprovechamiento urbanístico: 829 m².

Aprovechamiento lucrativo: Estableciéndose las determinaciones relativas a alineaciones, alturas y volúmenes en el documento gráfico del Plano de Usos Pormenorizados, el aprovechamiento lucrativo es el que resulta de dicha ordenación.

Regulación de usos: Usos pormenorizados: dotacional o alternativamente residencial.

Regulación de la edificación:

–Alineación oficial y de fachada: es la que resulta de la regulación gráfica establecida en el Plano de Usos Pormenorizados.

Altura de la edificación: Se prevé una altura máxima de Planta Baja + 4 altura y ático.

Gestión de la unidad: Actuación directa mediante el correspondiente proyecto edificatorio de carácter dotacional o alternativamente residencial, que integrará la obra de urbanización interior complementaria al mismo en su caso.

E.–Sector SD.

NORMA URBANÍSTICA PARTICULAR

Sector: SD.

Clasificación del suelo urbanizable.

Superficie del sector: 17.673 m².

Superficie con derecho a aprovechamiento urbanístico: 17.387 m².

Aprovechamiento lucrativo:

–Aprovechamiento total: 12.140 m² u.c.

–Aprovechamiento tipo: 0,698.

Regulación de usos:

Usos pormenorizados: Los definidos gráficamente.

Asimismo es uso autorizable el uso residencial de apartamentos tutelados entendiéndose por tales las viviendas destinadas a usuarios mayores de 65 años definidas en el apartado II.2.4 del Anexo del Decreto Foral número 209/91 de 23 de mayo.

Usos detallados: se estará a lo dispuesto con carácter general. (Art. 33 de las Normas Urbanísticas Generales).

Además de los usos permitidos anteriormente, podrán ubicarse los siguientes usos detallados: residencia comunitaria, residencia eventual, hostelería e institucional.

Regulación de la edificación:

Las alineaciones y volúmenes se definirán en el Plan Parcial que con carácter preceptivo deberá tramitarse y aprobarse para desarrollar el planeamiento.

En cualquier caso no podrá preverse una densidad superior a la establecida en el artículo 20.1.b) de la Ley Foral 10/1.994 de 4 de julio y el 15% de los apartamentos tutelados que en su caso puedan preverse se promoverán en régimen de protección oficial, estableciendo el instrumento de equidistribución que se tramite y apruebe la concreción de la parcela o parcelas en que se materialice dicha obligación.

El suelo privado no podrá tener una superficie superior a 11.888 m².

Gestión.

Plan Parcial necesario para definir la ordenación.

Se configura una sola unidad de ejecución.

Sistema de actuación: Compensación o en su caso Reparcelación Voluntaria.

Otras determinaciones.

El edificio de la Ermita actualmente existente se consolidará, dado que el mismo resulta protegido en virtud de las determinaciones del planeamiento.

Su superficie, volumen edificabilidad y aprovechamiento se computará, dada dicha consolidación a efectos de cómputo del aprovechamiento total y de la equidistribución del mismo en el correspondiente instrumento de gestión

A efectos de los criterios básicos para la ejecución a través del Plan Municipal o del Plan Parcial de desarrollo del Sector de las previsiones

contenidas en la Ley Foral 4/1.988 de supresión de barreras físicas y sensoriales el Plan Parcial respetará las determinaciones de la citada Ley Foral. En particular definirá los recorridos según el contenido del artículo 3 del Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1.988.

El Plan Parcial fijará los módulos de reserva en cuanto a dotaciones de módulos, que respetarán los que con carácter mínimo vienen establecidos por la Ley Foral 10/1.994 de 4 de julio.

En el Anexo III se incorpora el cuadro numérico resumen relativo a los sectores de Suelo Urbanizable.

F.-Nueva parcela dotacional destinada a centro de salud.

En el espacio libre de la Calle Ostoki se configura una nueva parcela dotacional, cuyo ámbito se expresa gráficamente en el Plano de Usos Pormenorizados, destinada a implantar el nuevo Centro de Salud del Municipio.

Las condiciones en cuanto a aprovechamiento, alineaciones, volúmenes y en general las edificatorias serán las que sean precisas para construir dicho Centro y se definan en el correspondiente proyecto edificatorio del mismo, que integrará en su caso igualmente las obras de urbanización interior complementarias a la edificación.

En el Anexo II se reseña la nueva configuración y los espacios libres y espacios dotacionales resultante como consecuencia de la presente Modificación.

G.-Parcelas dotacionales y viarias en plaza consistorial, polideportivo, calle Hermanos Noáin y Calle Berriobide.

El Plano de Usos Pormenorizados define gráficamente la configuración de los espacios dotacionales de la Plaza Consistorial, Edificio Consistorial, Polideportivo y la conformación como espacios peatonales de plaza de dos tramos de la Calle Hermanos Noáin y de la Calle Berriobide, destinados el primero a configurar como un solo espacio la Plaza Consistorial y la Plaza Lapurbide y el segundo a configurar igualmente como un solo espacio la Plaza Rafael Alberti.

En el Anexo II se reseña la nueva configuración y los espacios libres y espacios dotacionales resultante como consecuencia de la presente Modificación.

H.-Modificación de la norma urbanística particular del Sector CR.

Se incorpora al epígrafe de regulación de la edificación de la Norma Urbanística Particular de la Unidad Consolidada CR el siguiente texto:

a) Cuando dichas actuaciones exigidas por la ampliación de un edificio para la instalación de un ascensor, bastará con la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, en el que se podrá prever la realización de cuerpos salientes en todas las plantas de la edificación, con la finalidad exclusiva de eliminar barreras arquitectónicas, mediante la instalación del referido ascensor, siempre que dicha finalidad no pueda cumplirse en el interior del edificio o dicha solución en el interior comportara un deterioro en las condiciones de habitabilidad en las viviendas por las condiciones de las mismas o de sus instalaciones.

b) Se permitirá la actuación cuando la ocupación del espacio público no suponga distorsión en los recorridos ni en las dotaciones públicas existentes.

c) En los casos en los que se vaya a actuar en un edificio que forme parte de una manzana o espacio común o que guarde similitudes arquitectónicas con otros, a fin garantizar la uniformidad del conjunto, la solución adoptada por el primer edificio en el que se realice una actuación de este tipo sea asumida como modelo para las restantes.

d) En el espacio que se vaya a ocupar no deben existir servicios esenciales que puedan quedar ocultos. Si ello no fuera posible, los beneficiarios de la instalación vendrán obligados a trasladar a su cargo estos servicios situándolos en lugar adecuado fuera de la zona prevista para la instalación.

e) Corresponde a los servicios técnicos municipales valorar el cumplimiento de estas condiciones con carácter previo a la tramitación del Estudio de Detalle.

El informe que valore el incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones impedirá la tramitación del Estudio de Detalle.

f) En dicho Estudio de Detalle se preverá especialmente y se cuidará el tratamiento integrador de la instalación a efectuar con las fachadas del edificio y con su entorno.

g) Cuando dicha instalación de ascensores se lleve a cabo en los edificios y espacios grafiados en el Plano de Usos Pormenorizados en la Calle Lerín y Travesía de Montejurra, en los que sea preciso al efecto la ocupación de parte de la vía pública, la aprobación de la presente Modificación comporta a todos los efectos la desafectación de dichos espacios de vía pública como bien de dominio y uso público a efectos de lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley Foral 6/1.990 de 2 de julio, y podrán ser cedidos por el Ayuntamiento a la Comunidad de Propietarios del edificio respectivo, con la única y exclusiva finalidad de implantar dicho ascensor y mejorar las condiciones de accesibilidad de las viviendas del edificio.

Si en el espacio a ocupar existieran servicios esenciales, la Comunidad de Propietarios vendrá obligada a trasladar a su cargo dichos

servicios, situándolos en lugar adecuado fuera de la zona prevista para la instalación del ascensor.

I.-Modificación de la Norma Urbanística Particular y de las Ordenanzas Relativas al Sector ST - Unidad UI.

Se establecen las siguientes modificaciones de las Normas Urbanísticas Particulares y Ordenanzas en dichos ámbitos:

I.1.) Modificación de la Norma Urbanística Particular del Sector ST.

La Norma Urbanística Particular del Sector ST, en el apartado de Regulación de la Edificación, quedará redactada en la forma siguiente:

Regulación de la edificación:

-Alineación oficial: se establecen gráficamente.

-Alineación de fachada obligatoria: Se establece gráficamente en qué parte de la alineación de fachada debe conformarse con edificación. Dicha alineación no tiene por qué ser continua, siempre que, en cada parcela resultante o en el conjunto de la manzana, el espacio vacío o no conformado por edificación no sea superior al 40% de la longitud total de fachada de la parcela.

-Alineación interior: Puede ser ajustada en el documento reparcelatorio correspondiente.

Ocupación de los espacios previstos para los diferentes usos: Pueden ocuparse en su totalidad, sin perjuicio del cumplimiento del estándar referente al número de plazas de aparcamiento que deben reverse en cada parcela.

-Altura de la edificación: Tanto el número de plantas como la altura de cada una de ellas son datos que se establecen gráficamente. La sección representada tiene valor como envolvente máximo.

Podrá ordenarse la manzana con una sección tipo diferente. En ese caso la altura de la edificación, hasta la parte más baja del elemento resistente, no superará 7,50 metros. La altura de coronación máxima no podrá superar los 10,50 metros.

-Entreplantas: El documento reparcelatorio adjudicará a cada parcela las superficies construibles de los usos correspondientes, no pudiendo superarse en ningún caso el parámetro básico del aprovechamiento tipo. Las entreplantas computarán con el mismo coeficiente que el del uso sobre el que se asienten. No se establece límite a la edificación de entreplantas, salvo el determinado por la condición anterior.

I.2.) Modificación de la Norma Urbanística Particular de la Unidad UI.

La Norma Urbanística Particular de la Unidad UI, en el apartado de Regulación de la Edificación, quedará redactada en la forma siguiente:

Regulación de la edificación:

-Alineación oficial: se establecen gráficamente.

-Alineación de fachada obligatoria: Son las establecidas gráficamente. Se prohíben los retranqueos en planta baja y en plantas elevadas. Dicha alineación no tiene por qué ser continua, siempre que, en cada parcela resultante o en el conjunto de la manzana, el espacio vacío o no conformado por edificación no sea superior al 40% de la longitud total de fachada de la parcela.

-Alineación interior: Se define gráficamente. Los documentos de gestión pueden ajustar dicha alineación con el fin de que los aprovechamientos de proyecto y propiedad coincidan.

-Altura de la edificación:

En parcelas de uso pormenorizado "industrial" la altura de la nave, medida hasta la parte más baja del elemento de cubierta resistente no superará 7,50 m. La altura de coronación máxima no podrá superar los 10,50 m.

En parcelas de uso pormenorizado "usos terciarios" la altura máxima libre de planta baja será de 4 m. La altura máxima libre de plantas elevadas será de 3,30 m. No se permite uso alguno en la bajocubierta.

I.3.) Modificación del apartado 2 del Artículo 10 de las Ordenanzas del Plan Municipal.

El apartado 2 del Artículo 10 de las Ordenanzas del Plan Municipal quedará redactado en la forma siguiente:

2.1. En las unidades de ejecución en las que el uso previsto sea comercial y terciario, la parcela mínima será de 600 metros y el frente mínimo de fachada será de 30 metros. Cuando la parcela recaiga en esquina, la suma de la longitud de ambas fachadas que conformen dicha esquina no será inferior a 50 metros.

Ello no obstante, podrán admitirse parcelas con frente inferior a 30 metros pero en cualquier caso superior a 20, siempre que, como consecuencia de la división de la parcela previamente existente, resultante de la reparcelación, el número de parcelas, resultado de dicha división, no sea superior al cociente que resulte de dividir el perímetro de la fachada medido en metros por 30.

2.2. En las Unidades de Ejecución en las que el uso previsto sea industrial, la parcela mínima será de 300 metros y el frente mínimo de fachada será de 15 metros.

2.3. Lo establecido en los epígrafes 2.1. y 2.2. precedentes, lo será sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 2.5. siguiente.

2.4. En las Unidades UI y ST del Plan Municipal la parcela mínima será la definida en los respectivos Proyectos de Reparcelación de di-

chas Unidades cuando en dichos Proyectos se hayan configurado parcelas con superficie y dimensiones inferiores a las establecidas en los epígrafes 2.1 y 2.2. precedentes.

2.5. Ello no obstante, previamente a la concesión de licencia de parcelación y edificación, deberá tramitarse y aprobarse un Estudio de Detalle para la manzana en la que se pretende tal parcelación o edificación.

Dicho Estudio de Detalle definirá alineaciones, volúmenes y rasantes de la edificación a ejecutar, así como en cuanto elementos integrantes y definitorios de tales alineaciones y volúmenes, los materiales de fachada, carpintería, remates y materiales de cubierta, sección, tipo de fachada, puertas y huecos acristalados.

Cuando se trate de usos comerciales, no podrán ocupar dichos huecos acristalados una longitud inferior al 50% de la de la fachada.

Igualmente a través de tal Estudio de Detalle se definirán, sin superar las alineaciones oficiales, las alineaciones de fachada obligatorias y las interiores.

1.4.) Modificación del cuadro normativo de regulación de usos detallados.

En el Anexo número I se contiene el nuevo cuadro normativo de regulación de usos detallados.

Ansoain, a octubre de 2003.

ANEXO I

Regulación de usos detallados. Cuadro Normativo

USOS PORMENORIZADOS	RESIDENCIAL COLECTIVA						RESIDENCIAL UNIFAMILIAR				INDUSTRIAL Y ALMACENAJE			COMERCIAL			USOS TERCARIOS			USOS ESPECÍFICOS
	Libre Privado (9)	Sótanos, Semi-sótanos existentes	Sótanos, Semi-sótanos nuevos	P. Baja y Entrep. planta	P. Primera	P. Elevadas	Libre Privado (9)	Sótanos, Semi-sótanos existentes	Sótanos, Semi-sótanos nuevos	PL. Sobre, Rasante	Libre Privado (9)	Semi-sótanos, Sótanos	P. Baja, Entrep. planta, P. Elevadas	Libre Privado (9)	Semi-sótanos, Sótanos	P. Baja, Entrep. planta, P. Elevadas	Libre Privado (9)	Semi-sótanos, Sótanos	P. Baja, Entrep. planta, P. Elevadas	
USOS DETALLADOS MAS USUALES																				
RESIDENCIAL																				
RESIDENCIA FAMILIAR (vivienda y apartamento)			SI	SI	SI															
RESIDENCIA UNIFAMILIAR.							SI (1)	SI (1)	SI											
RESIDENCIA COMUNITARIA (estudiantes, ancianos, religiosos...)		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI											
RESIDENCIA EVENTUAL (hotel, pensión, ...)		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI											
OTROS USOS PROPIOS (despachos profes, academias ...)				SI	SI	SI		SI	SI			SI			SI				SI	
INDUSTRIAL Y ALMACENAJE																				
INDUSTRIA (7).											SI (7)	SI (7)								
TALLERES Y ALMACENES INOCUOS.		SI (4)		SI (4)							SI	SI								
TALLERES NO INOCUOS.											SI (7)	SI (7)								
ALMACENES NO INOCUOS (6).		SI (5)		SI (5)							SI (7)	SI (7)								
ALMACENES VINCULADOS.		SI	SI	SI			SI	SI			SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI	SI
COMERCIAL Y TERCARIO																				
COMERCIO.				SI							SI (8)	SI		SI (8)	SI		SI (8)	SI		
BARES-CAFETERIAS-RESTAURANTES.		SI		SI							SI (8)	SI		SI (8)	SI		SI (8)	SI		
OFICINAS Y USOS TERCARIOS.				SI							SI (8)	SI		SI (8)	SI		SI (8)	SI		
ESPECTACULOS (cine, teatro,...)				SI							SI (8)	SI		SI (8)	SI		SI (8)	SI		
OCIO (Bingo, billares, salas máquinas electrónicas,...)				SI							SI (8)	SI		SI (8)	SI		SI (8)	SI		
DISCOTECA.																				
INSTITUCIONAL.		SI	SI	SI	SI	SI					SI	SI		SI	SI		SI	SI		
EQUIPO PRIVADO.		SI	SI	SI	SI	SI					SI	SI		SI	SI		SI	SI		
USO ESPECIFICO DETERMINADO POR EL PLAN.																				SI
EQUIPAMIENTO PUBLICO.		SI	SI	SI	SI	SI		SI	SI					SI	SI		SI	SI		
GASOLINERA.											SI (10)	SI (10)								
OTROS USOS COMPLEMENTARIOS																				
TRASTEROS.		SI	SI	SI (2)	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI
INSTALACIONES PROPIAS.		SI	SI	SI (3)	SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI
GARAJES.		SI	SI	SI				SI	SI	SI		SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI
GUARDA-CUSTODIA DE CAMIONES Y AUTOBUSES.											SI	SI		SI	SI					

ANEXO 1 CONTINUACION

Regulación de usos detallados. Cuadro Normativo Condiciones particulares.

Almacenes vinculados: Se refiere a los vinculados a otra actividad.

Usos específicos: Se refiere a un uso concreto previsto por el Plan:

Hotel.

(1) Únicamente bodegas.

(2) Hasta 100 m² de superficie.

(3) Las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, para uso del inmueble, tienen la limitación de 500.000 Kc/h.

(4) No se admiten las instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos.

(5) Con las siguientes limitaciones pueden establecerse los siguientes usos. El resto quedan prohibidos.

Almacenes:

–Superficie máxima 200 m². Potencia máxima: sin elementos mecánicos fijos y con superficie interior de carga y descarga.

(6) No se admiten corrales domésticos, instalaciones para la cría y guarda de perros.

(7) A los exclusivos efectos de este Plan Municipal se consideran actividades industriales, de talleres y almacenes conformes con el planeamiento los siguientes:

–Las actividades existentes, no declaradas fuera de ordenación por incompatibles con el planeamiento.

–Taller de reparación anejo a compraventa de automóviles.

–Fabricación de muebles de madera.

–Fabricación de muebles metálicos.

–Tipografías (imprentas).

–Industrias de la prensa periódica.

–Fabricación de medicamentos químicos.

–Fabricación de productos aromáticos.

–Construcciones metálicas y caldererías.

–Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.

–Almacenes al por mayor de carne sin frigorífico.

–Almacenes al por mayor de alcoholes.

–Almacenes al por mayor de artículos de droguería.

–Almacenes al por mayor de artículos de perfumería.

–Almacenes al por mayor de artículos de limpieza.

–Almacenes al por mayor de artículos farmacéuticos.

–Almacenes téxtil.

–Laboratorios cinematográficos.

–Talleres de tintorería-quitamanchas y de limpieza y planchado.

Podrán admitirse aquellas otras actividades industriales cuyo impacto urbanístico y ambiental sea similar a las anteriormente citadas

(8) Se permite hasta un máximo del 30% de la superficie ocupable en planta baja.

(9) En el espacio definido por el Plan como libre privado, o que quedase como espacio libre privado por no ocuparse la totalidad de la parcela con edificación, se podrá ocupar el subsuelo con los usos per-

mitidos en el sótano y semisótano, y en todo caso con el uso de aparcamiento y dependencias de instalaciones.

También podrá utilizarse el espacio libre privado para resolver necesidades de aparcamiento.

(10) Solamente en la manzana G del Sector ST.

ANEXO 2

Modificación del Plan Municipal de Ansoáin Espacios libres y dotacionales

Superficies de los espacios alterados en m².

–Espacios Libres.

Superficies antes de la modificación. Superficie.

- Plaza Consistorial, 5.451.

- Plaza de Lapurbide, 1.707.

Total espacios libres antes de la modificación: 7.158.

Superficies propuestas en la modificación.

- Plaza Consistorial + plaza de Lapurbide, 13.063.

Aumento de Espacios Libres, 5.905.

–Espacios Dotacionales.

Parcela dotacional que desaparece situada en la Plaza Consistorial. Superficie parcela: 1393. Superficie edificable (B+2): 4179.

Parcela dotacional del Centro de Salud actual que puede desaparecer. (Esta parcela puede seguir siendo dotacional). Superficie parcela: 750. Superficie edificable (B+2): 2250.

Total espacios dotacionales que pueden desaparecer. Superficie parcela: 2143. Superficie edificable (B+2): 6429.

Nueva parcela dotacional ND. Superficie parcela: 2857. Superficie edificable (B+2): 8571.

Aumento de espacios dotacionales. Superficie parcela: 714. Superficie edificable (B+2): 2142.

ANEXO 3

Unidad de Ejecución. Cuadro P3. Suelo Urbano

PARCELARIO INICIAL			PARCELARIO RESULTANTE			PLANTA BAJA				P. ELEVADAS			DATOS GENERALES			
Unidad Ejecución S. Urbano	Unidad Ejecución m ²	Superf. Der. Apro. m ²	Superf. Privada m ²	Red Comunic. m ²	Espacios Lib. y Dot m ²	Porche m ²	Libre Pri. m ²	Loc. pr. m ²	Vivienda m ²	Vivienda m ²	Atico m ²	Aprovecha. UAS	Aprov. Medio	Viv.	Alt. Máx.	
U1/UDE1	6.222	3.458	1.030	2.660	2.532	144	0	886	0	4.320	760	6.917	2.000	50	B+4+A	
U2/UDE2	9.629	7.780	5.834	3.795	0	0	2.357	1.489	1.988	11.940	1.224	17.980	2.311	138	B+4+A	
U34/ UDE3 y UDE4	20.665	18.274	10.458	4.068	6.139	710	3.775	3.237	2.736	28.845	4.864	42.542	2.328	331	B+4+A	
U5	7.282	5.176	2.512	3.188	1.582	494	0	1.418 / 600	0 / CESION	12.105		14.232	2.750	106	B+7 Y B+4 / PORCHE B+1	
U6	13.748	10.513	4.760	3.570	5.418	869	0	3.891	0	20.809	2,8	28.909	2.750	208	B+6+A / B+3	
V1	1.466	1.002	724	742	0		484		240	240		1.010	1.008	2	B+1	
V2	416	361	254	162	0		135		119	119		459	1.270	1	B+1	
V3	224	171	122	102	0		60		62	62			235	1,373	B+1	
V4	6.972	5.989	3.812	3.030	142		2.462		1.350	1.350		5.575	0,931	9	B+1	

PARCELARIO INICIAL			PARCELARIO RESULTANTE			PLANTA BAJA				P. ELEVADAS		DATOS GENERALES			
Unidad Ejecución S. Urbano	Unidad Ejecución m ²	Superf. Der. Apro. m ²	Superf. Privada m ²	Red Comunic. m ²	Espacios Lib. y Dot m ²	Parcela Privada m ²	Terciario m ²	Comerc. m ²	Industr. m ²	Vivienda m ²	Atico m ²	Aprovecha. UAS	Aprov. Medio	Viv.	Alt. Máx.
UI	80.604	78.465	38.561	42.043	0	2.266 / INDUSTRIAL	7.961	3.980	47.428			84.648	1,079		

ANEXO 3 CONTINUACION

Sectores y Unidades de Ejecución. Suelo Urbanizable

PARCELARIO INICIAL			PARCELARIO RESULTANTE			EDIFICABLE			EDIFICABLE			Aprovech. UAS		Aprovech. A/Tipo	
Sector	Sup. Neta Sector m ²	Superf. Der. Apro. m ²	Superf. Privada m ²	Red Comunic. m ²	Espacios Lib. y Dot m ²	Parcela Privada m ²	Terciario m ²	Comerc. m ²	Industr. m ²	Dotacion Privada m ²	Hotel m ²	Aprovech. UAS	Aprovech. A/Tipo		
ST	177.167	177.167	83.049	53.799	38.031	8.617	30.000	50.000	29.664		5.076	145.365	0,82		
SD	17.673	17.387	11.888			11.888				8.135		12.140	0,698		

Sector SR.

Este Plan Municipal adjudica 30.600 m² de uso característico Vivienda de Protección Oficial viviendas aproximada

–Parcelario Inicial: Sector SR, Sup. Neta Sector 43.595m², Superf. Der. Apro. 39.402 m².

–Viviendas aproximadas, 215.

–Aprovech. UAS, 30.600. Aprovech A/Tipo, 0,777.

El sector SR se desarrollará conjuntamente en el sector Camino del Canal de Pamplona.

L0300920

2.2. AGINTARIAK ETA LANGILEAK

2.2.1. Kargu-uzteak, izendapenak eta bestelako egoerak

NOAIN-ELORTZIBARKO "JULIAN GAYARRE" MUSIKA ESKOLAREN UDAL PATRONATUA

Epaimahaiak egindako izendapen proposamena, Noain-Elortzibarko "Julián Gayarre" Udal Musika Eskolaren zeharkako txirulako irakaslea izateko lanpostu bat oposizio-lehiaketa bidez betetzeko deialdian

(2003ko 54. Nafarroako ALDIZKARI OFIZIALA, apirilaren 30ekoa).

Noain-Elortzibarko "Julián Gayarre" Musika Eskolako Udal Patronatuaren zerbitzuan, Noain-Elortzibarko "Julián Gayarre" Udal Musika Eskolan jarduteko, zeharkako txirulako irakasle lanpostu bat oposizio-lehiaketa bidez betetzeko deialdiko 7.1 oinarrian ezarritakoa betzearen,

epaimahaiak Josune Arregui Padilla zeharkako txirulako irakasle izendatzeko proposamena igorri dio Udal Patronatu honetako zuzendaritza batzordeari, hura delako puntuaziorik handiena eskuratutako izangaia.

Proposatutako izangaia 30 egun naturaleko epea izanen du, iragarki hau Nafarroako ALDIZKARI OFIZIALEAN argitaratzen denetik aitzina, deialdiaren 7.2 oinarrian aipatzen diren agiriak aurkezteko.

Argitara ematen da, behar diren ondorioak izan ditzan.

Noain-Elortzibarko, bi mila eta hiruko abenduaren batean. Epaimahai burua, Juan Francisco Balda Garraida.

L0301018

2.2.2. Plantilla Organikoa, Lan Eskaintza Publikoa, oposizioak eta lehiaketak

I R U Ñ A

Iruñeko Udaleko hilerriko arduradun izateko bi lanpostu oposizio murriztuaren bidez betetzeko deialdia

Iruñeko Udaleko alkate udalburuak, 2003ko azaroaren 26an eman ebazpenaren bidez, honako deialdi hau onetsi zuen.

1.–Arau orokorrak.

1.1. Deialdi honen xedea da hilerriko arduradun izateko bi lanpostu oposizio murriztuaren bidez betetzea (304900-3 eta 304900-4 lanpostuak), hasiera batean Ingurumen eta Osasuneko Alorrean jarduteko, Nafarroako Administrazio Publikoen zerbitzuko Langileen Estatutuaren Testu Bategineko 15.6 artikulua aplikatuz, deialdi honetan eskatutako baldintzak betetzen dituzten plantillako langileen artean.